2021 - 2027

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FORESTALES
LISTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1) **Morelia, Michoacán a 17 de abril de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 001/2023-T.

ACUERDO. - a 17 de abril del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expiediente administrativo 004/2022-T

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, esta Autoridad Administrativa HACE CONSTAR que dentro del periodo probatorio que en términos del artículo 154 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue concedido al C. [redacted], no fueron presentadas manifestaciones de defensa ni medios de predio de prueba alguno, por parte del C. [redacted], por lo que al no haber hecho uso de su derecho de audiencia, no obstante a haber sido debidamente notificado y emplazado con el Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Transporte de Materias Primas Forestales, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto V segundo párrafo del referido Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo, se presumen salvo prueba en contrario, ciertos los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-001/2023-T, por los cuales se instauró el procedimiento administrativo forestal que nos ocupa.

…al no existir prueba pendiente por desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción y se cita el presente expediente administrativo, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

2).- Morelia, Michoacán a 20 veintite de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **009/2022-T**

ACUERDO.- 20 veintite de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **009/2022-T**

…Se tiene por recibido el oficio número SFA/SI/DR/SICV/**216**/2023, emitido con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, por el [redacted], Jefe del Departamento de Control Vehícular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, … en virtud de que dicha información da a esta Autoridad Administrativa elementos de identificación del propietario del vehículo inspeccionado mediante Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-0018/2022-T, es que se ordena instaurar el procedimiento administrativo correspondiente…

3).- Morelia, Michoacán a 20 veintite de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **009/2022-T**

ACUERDO.- 20 veintite de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **009/2022-T**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente administrativo forestal número 009/2022-T, … se instaura Procedimiento Administrativo Forestal en contra del C. [redacted] en cuanto propietario del vehículo inspeccionado y/o en contra de quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-018/2022-T,…

…se concede al C. [redacted], y/o a quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en la citada Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-018/2022-T, el improrrogable término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que sea legalmente notificado del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho e interés mejor convenga y exhiba los

medios de prueba que considere pertinentes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrán por ciertos los hechos u omisiones asentados en el acta de referencia y se le seguirá el procedimiento administrativo en rebeldía, …

Se ratifica la medida de seguridad decretada en Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-018/2022-T, de fecha 02 dos de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

4).- Morelia, Michoacán a 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **035/2022-T**

ACUERDO.- 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **035/2022-T**

Se tiene por recibido el oficio número SFA/SI/DR/SICV/**217**/2023, emitido con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, por el Jefe del Departamento de Control Vehícular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, …en virtud de que dicha información da a esta Autoridad Administrativa elementos de identificación del propietario del vehículo inspeccionado mediante Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-046/2022-T, es que se ordena instaurar el procedimiento administrativo correspondiente en contra del C. [redacted], en cuanto propietario del referido automotor.
RACG/HJCHC/CVI/Maqz.

Listado en su fecha.- Conste.

5).- Morelia, Michoacán a 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **035/2022-T**

ACUERDO.- 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **035/2022-T**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente administrativo forestal número 035/2022-T, …se instaura Procedimiento Administrativo Forestal en contra del C. [redacted], en cuanto propietario del vehículo inspeccionado y/o en contra de quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-046/2022-T, en virtud de que pueden constituir la infracción prevista en el citado artículo 160 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual es susceptible de ser sancionada administrativamente por esta Comisión Forestal del Estado.

…se concede al C. [redacted], y/o a quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en la citada Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-046/2022-T, el improrrogable término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que sea legalmente notificado del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho e interés mejor convenga y exhiba los medios de prueba que considere pertinentes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrán por ciertos los hechos u omisiones asentados en el acta de referencia y se le seguirá el procedimiento administrativo en rebeldía, entendiéndose por contestando en sentido afirmativo, …

Así mismo, se hace saber al propietario del vehículo inspeccionado, que deberá aportar los medios probatorios que considere suficientes para acreditar su condición económica, social y cultural, apercibiéndosele que de no hacerlo se presumirá que su condición económica es solvente.

…se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, para recibir notificaciones personales, …

Se ratifica la medida de seguridad decretada en Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-046/2022-T, …

5).- Morelia, Michoacán a 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **007/2023-T**

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

ACUERDO D.FINAL.- 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **007/2023-T**

[redacted], Director General de la Comisión Forestal del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la fracción XX del artículo 10 y 162 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; aunado a la autorización del oficio **SDA-747/128/2005** girado por la titular de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado, en relación con el numeral 5° fracción XX del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; con apoyo en el artículo 13 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Forestal del Estado y sustento del apartado 9 del artículo 1.4.2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado, se establece que: … conforme lo que mandata el Manual de Procedimiento de la Comisión Forestal del Estado, en el apartado denominado **"Destino final de materia prima, productos, subproductos y derivados maderables y no maderables e instrumentos decomisados"**; tomando en consideración que en resolución administrativa de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, fue decretado el decomiso definitivo de la motosierra [redacted], la cual quedo resguardada en el domicilio que ocupan las oficinas de la Comisión Forestal del Estado, ubicado en Bosque Cuauhtémoc, lote 11 once, zona centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, **determina que el destino final de la motosierra decomisada,** es ser utilizada en los programas de protección, conservación y restauración forestal, con los que cuenta esta comisión Forestal del Estado.

6).- Morelia, Michoacán a 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **015/2022-T**

RESOLUCION.- 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **015/2022-T**

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone al C. [redacted], una multa total de 2,000 dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2022 dos mil veintidós, equivalentes a $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), resultando una multa total de **$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.).**

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando SÉPTIMO, de la resolución administrativa que nos ocupa, resulta procedente **hacer efectiva** la cantidad de $192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), depositada como garantía a la cuenta maestra [redacted] de la Comisión Forestal del Estado, en la Institución Bancaria denominada Banco del Bajío, S. A., "BanBajío", …por lo que se considera que dicha cantidad podrá ser aplicada o invertida en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, con lo que quedaría cumplimentada la multa impuesta al C. [redacted], por lo que se le concede el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificado de la presente resolución, para que manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omiso a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad depositada en garantía en los programas de reforestación y/o restauración forestal, con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado.

En el supuesto de que habiéndose cumplido el término referido en el párrafo que antecede, el C. [redacted], se haya pronunciado en favor de la aplicación y/o inversión de la garantía referida en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, o que, en virtud de su omisión de manifestarse al respecto, se le haya tenido por consentida la aplicación de dicha garantía en los referidos programas de restauración forestal, se tendrá al C. [redacted], por cumpliendo con la multa total impuesta.

En el supuesto de que el C. [redacted], se manifestara en contra de la aplicación o inversión de la referida garantía, en los trabajos de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado, se le concede un término legal de 20 veinte días hábiles, para que lleve a cabo el pago de la multa total impuesta, término que empezará a contar a partir del día siguiente hábil, a que concluya el término de 03 tres días, que le fue concedido para que manifieste respecto de la aplicación de dicha garantía en los recursos forestales.

CUARTO.- En lo referente al aseguramiento precautorio del vehículo tipo: [redacted], Marca: [redacted], modelo [redacted], con placas de circulación federal [redacted], color blanco, número de serie: [redacted], número de motor [redacted], con placas de circulación de la plataforma número [redacted], marca: [redacted], número de serie de plataforma NIV. [redacted], esta Autoridad Administrativa determina que dicha medida de seguridad deberá de continuar hasta que esta Autoridad Administrativa tenga por cumplida la sanción impuesta al C. [redacted].

Respecto al producto forestal transportado en el vehículo inspeccionado, consistente en un volumen de 37.767 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del género Pino, así como en un volumen de 3.085 m³ de madera en escuadría largas dimensiones del género Pino, debido a que el C. [redacted], no logró acreditar su legal procedencia, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 162 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, decreta EL DECOMISO DEFINITIVO, de dicho producto forestal, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones del corralón denominado "Transportes y Grúas Muñoz", corralón 3 tres, carretera Morelia-Pátzcuaro, km. 5.5, colonia Campo Bello, Morelia, Michoacán, lugar donde seguirá resguardado hasta en tanto se determine su destino final.

QUINTO.- Se apercibe a los CC. [redacted], y [redacted], para que en el supuesto de que vuelvan a incurrir en la comisión de infracciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, serán considerados como reincidentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 fracción VI de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyo caso serán aplicadas multas hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.

SEXTO.- En atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase para su correspondiente inscripción copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado.

OCTAVO.- Una vez que se tenga por cumplimentada la resolución administrativa que nos ocupa, archívese el presente expediente como asunto concluido.

7).- Morelia, Michoacán a 24 venticuatro de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **046/2022-T**

RESOLUCION.- 24 venticuatro de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **046/2022-T**

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone a las

CC. [redacted] por el transporte de 07 siete piezas de madera en rollo cortas dimensiones de Otras Hojosas (madroño), con diámetros que van de 0.19 a 0.40 metros y un largo común de 1.30 metros, los cuales cubican un volumen total de 0.594 m³, 5 cinco piezas de madera en rollo cortas dimensiones del genero encino con diámetros que van de 0.10 a 0.20 metros y un largo común de 1.30 metros, los cuales cubican un volumen total de 0.126 m³ , y una pieza de madera en rollo cortas dimensiones de otras hojosas (aile) con un diámetro de 0.30 metros y un largo de 1.30 metros, el cual cubica un volumen de 0.091 m³, ***sin la documentación idónea y pertinente (remisión forestal) que acreditara su legal procedencia***, la cual tampoco fue acreditada dentro del procedimiento administrativo forestal que nos ocupa por no ofertar medios de prueba alguno, una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; equivalente a $ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $

51,870.00, (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.), sanción que se encuentra sustentada en lo establecido por los artículos 160 fracción III y 162 fracción I, inciso b) de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

A fin de no dejar en estado de indefensión a la ***CC.*** [redacted], se les concede el término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo exhibir ante esta autoridad copia del recibo de pago a fin de tenerles por cumplida la sanción impuesta y levantar la medida de seguridad decretada al vehículo asegurado precautoriamente dentro del presente Proceso Administrativo Forestal, previa acreditación de propiedad, y en el supuesto de que sean omisas al cumplimiento de dicha sanción dentro del término legal concedido, se ordena dar ***vista*** con copia íntegra de la presente resolución, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de Michoacán, informando que esta Comisión Forestal del Estado de Michoacán, dentro del Proceso Administrativo Forestal, **046/2022-T**, dictó resolución administrativa forestal, en la cual resultaron responsables las ***CC.*** [redacted] por infringir disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, haciéndose acreedora a una multa de ***500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; equivalente a $ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $ 51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)***, sanción que se encuentra prevista en lo establecido por los artículos 160 fracción III y 162 fracción I, inciso b) de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que por los medios legales correspondientes, les haga efectiva la sanción impuesta, debiendo informar a esta autoridad forestal de su cumplimiento a fin de tenerle por cumplida la sanción impuesta a la responsable de mérito y levantar la medida de seguridad persistente.

TERCERO.- Se decreta el **DECOMISO DEFINITIVO**, de 07 siete piezas de madera en rollo cortas dimensiones de Otras Hojosas (madroño), con diámetros que van de

0.19 a 0.40 metros y un largo común de 1.30 metros, los cuales cubican un volumen total de 0.594 m^3, 5 cinco piezas de madera en rollo cortas dimensiones del genero encino con diámetros que van de 0.10 a 0.20 metros y un largo común de 1.30 metros, los cuales cubican un volumen total de 0.126 m^3 , y una pieza de madera en rollo cortas dimensiones de otras hojosas (aile) con un diámetro de 0.30 metros y un largo de 1.30 metros, el cual cubica un volumen de 0.091 m^3, cuyo destino final se determinará en el proceso de ejecución correspondiente.

Por lo que respecta al vehículo marca: [redacted], tipo [redacted], modelo **2011**, color **r**[redacted], con placas de circulación número [redacted], del servicio particular del Estado de México, con número de serie [redacted], *motor número* [redacted], deberá seguir con la medida de seguridad decretada en el acta de inspección **A *057/2022-T***, bajo la depositaría y resguardo del ***C***[redacted], hasta en tanto se tenga por cumplida la sanción impuesta en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Toda vez que las ***CC.*** [redacted]**,** no señaló, domicilio, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, como lo establece el numeral 56 del supletorio Código de justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, resulta procedente en términos de lo establecido por el numeral 89 fracción IV Notificar la presente resolución, por medio de listas en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado**.**

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido por los numerales 8° fracción III, 129, 130, 137 y 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa, se hace del conocimiento a las responsables [redacted], que cuentan con el término legal de 20 días hábiles para interponer el recurso de revisión, ante esta autoridad, o bien cuenta con el término de 45 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acto impugnado, para que presenten la demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- En virtud de la sanción impuesta a las ***C.*** [redacted]**,** con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

Así, lo acordó y firma el Ingeniero **Rosendo Antonio Caro Gómez**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Licenciado en Derecho ***Cristian Vallejo Ibarra***, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal.

8).- Morelia, Michoacán a 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **045/2022-T**

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

RESOLUCION.- 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **045/2022-T**

PRIMERO - Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO. - En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando Quinto de la presente Resolución Administrativa se le impone a la **C.** [redacted], una multa de 1000 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, equivalente a $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N), resultando una multa total de **$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).** cantidad que puede ser aplicada o invertida a los programas de reforestación y/o restauración forestal, con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, por lo que esta Autoridad Administrativa le concede a la **C.** [redacted]**,** el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada de la presente resolución, para que se manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omisa a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad depositada en garantía, en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado.

TERCERO. – En relación a la cantidad de materia prima transportada en el vehículo inspeccionado, consistente en un volumen en 2 dos tablas de 0.025 m de grueso x 0.0105 m de ancho x 2.51 m de largo, las cuales cubican un volumen de 0.013m³, 366 tablas de 0.025 m de grueso x 0.15 m de ancho x 2.51 m de largo, las cuales cubican un volumen de 3.444 m³, 865 tablas de 0.025 m de grueso x 0.21 m de ancho x 2.51 de largo, las cuales cubican un volumen de 11.398 m³, 854tablas de 0.025 m de grueso x 0.26 m de ancho x 2.51 m de largo, las cuales cubican un volumen de 13.933 m³, 692 tablas de 0.025 de grueso x 0.31 m de ancho x 2.51 m de largo, las cuales cubican un volumen de 13.461 m³, 12 polines de 0.08 m de grueso x 0.08 m de ancho x 2.51 m de largo, los cuales cubican un volumen de 0.192m ³ y medio polín de 0.04 m de grueso x 0.08 m de ancho x 2.51 m de largo, el cual cubica un volumen de 0.008m³, siendo un volumen total en conjunto de **42.449 m³**, se decreta **DECOMISO DEFINITIVO,** y la cual se encuentra bajo resguardo y depositaria de la C. [redacted]**,** otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada de la presente resolución, para que se manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omiso a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad restante depositada en garantía, por la cantidad de **$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 100 M.N.)** para con ello cubrir el costo de la madera que se encuentra bajo su resguardo.

CUARTO. – **-** Respecto del vehículo tipo [redacted], con placas de circulación federales, número [redacted] y placas de remolque [redacted], color Azul, desconociendo número de serie**,** vehículo asegurado precautoriamente, el cual se encuentra bajo resguardo de su legal propietaria, esta autoridad **DETERMINA LEVANTAR LA MEDIDA PRECAUTORIA PREVIO PAGO DE LA MULTA IMPUESTA**, cantidad que puede ser aplicada o invertida a los programas de reforestación y/o restauración forestal, con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, por lo que esta Autoridad Administrativa le concede a la **C.** [redacted] el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada de la presente resolución, para que se manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omisa a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad depositada en garantía, en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado.

QUINTO. En referencia al Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Transporte de Materias Primas Forestales con fecha 3 tres noviembres del año 2022 dos mil veintidós, en su punto V, y toda vez que la C. [redacted], por medio de su apoderado legal señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, **notifíquese,** en el ubicado en [redacted] lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 89 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. - En virtud de la sanción impuesta a la **C.** [redacted]**,** con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

SÉPTIMO. –Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8º fracción III, 129 Y 130 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal

Sustentable del Estado de Michoacán, se le hace del conocimiento a la inspeccionada la **C.** [redacted], que cuenta con 20 veinte días hábiles a partir del día siguiente a que sea legalmente notificada la presente resolución para inconformarse por medio del recurso de revisión; o bien, demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificada la resolución impugnada, bajo los términos del artículo 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa.

Así, y de conformidad con lo establecido en los numerales 154, 160 fracciones III, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firmó el **ING. ROSENDO ANTONIO CARO GOMEZ,** Director de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el **LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA**, Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativo Forestal.

9.)Morelia, Michoacán a 12 doce de mayo de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 031/2017-T.

ACUERDO. - a 12 de mayo del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 031/2017-T

Como se desprende de los autos que conforman el expediente administrativo forestal número 031/2017-T, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se declaro ejecutoria la resolución administrativa dictada con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y se tuvo al C. [redacted], por cumpliendo la multa que le fue impuesta en dicha resolución administrativa, determinando la procedencia de la conmutación de la multa impuesta en dicha resolución administrativa, mediante la aplicación y/o inversión de la cantidad de $20,150.00 (veintite mil ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.), a los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Fotrestal del Estado, en virtud de que dicha cantidad fue depositada por el C. [redacted], con fecha 16 dieciséis de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Institcuión Bancaria BBVA BANCOMER, a la cuenta de la Comisión Forestal del Estado, como garantía de cumplimiento de la multa que fuera emitida en el expediente administrativo que nos ocupa, multa que es equivalente a la cantidad depositada.

Aunado a lo anterior, dentro de los autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que el vehículo asegurado, fue devuelto a su propietario, y respecto a la materia prima forestal decomisada, se determino la no viabilidad de la realización del procedimiento de destino final correspondiente, en virtud del estado físico de la madera, por encontrarse en la intemperie desde el 29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, fecha de su aseguramiento, por lo que no se encuentra en condiciones de ser utilizada.

En virtud de lo anterior, en el expediente administrativo forestal que nos ocupa, no existe materia sobre la cual fallar, por lo que se ordena su archivo definitivo, decretándose como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal de la Comisión Forestal del Estado, con apoyo en el apartado 1.4.2. numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado.

10).- Morelia, Michoacán a 3 tres **de mayo** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **001/2023-T**

RESOLUCION.- 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **001/2023-T**

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las normas jurídicas referidas en el considerando QUINTO de la presente resolución administrativa, se le impone al C. [redacted], una multa total de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida para el año 2023 dos mil veintitrés, correspondiente a $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de **$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)**.

TERCERO.- Resulta procedente hacer efectiva la cantidad de $51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.), depositada por el C. [redacted], como garantía de pago de multa, a la cuenta maestra de la Comisión Forestal del Estado, descrita con antelación, mediante la aplicación o inversión de la misma en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, con lo que quedaría cumplimentada la multa impuesta al C. [redacted], en términos del artículo 162 fracción tercera último párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO.- Se concede al C. [redacted], el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para que manifieste respecto de la opción de conmutación de multa referida en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que en caso de que sea omiso a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la referida conmutación.

QUINTO.- En el supuesto de que habiéndose cumplido el término referido en el párrafo que antecede, el C. [redacted], se haya pronunciado en favor de la aplicación y/o inversión de la garantía referida en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, o que, en virtud de su omisión de manifestarse al respecto, se le haya tenido por consentida la aplicación de dicha garantía en los referidos programas de restauración forestal, se tendrá al C. [redacted], por cumpliendo con la multa total impuesta.

SEXTO.- En el supuesto de que el C. [redacted], se manifestará en contra de la aplicación o inversión de la referida garantía, en los trabajos de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado, la cantidad depositada como garantía de pago de multa, deberá ser remitida a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO.- Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo tipo: Camión-Eta/estacas, marca: [redacted] modelo: [redacted], cabina color [redacted], y caja color blanco con guinda, con placas de circulación: [redacted], número de serie: [redacted], número de motor: A[redacted], propiedad del C. [redacted], y se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de la materia prima forestal consistente en 4.266 m³ de madera en rollo cortas dimensiones del género Pino, volumen que se encuentra depositado en las instalaciones del Vivero Forestal Angangueo, de la Comisión Forestal del Estado, ubicado en domicilio conocido, colonia Independencia, Municipio de Angangueo, Michoacán, lugar donde seguirá resguardada dicha materia prima forestal, hasta en tanto se determine su destino final.

OCTAVO.- Se apercibe al C. [redacted], para que en el supuesto de que vuelva a incurrir en la comisión de infracciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, será considerado como reincidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 fracción VI de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyo caso serán aplicadas multas hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.

NOVENO.- Así mismo, en atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase para su correspondiente inscripción copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado.

Notifíquese personalmente al C. [redacted], por medio de lista publicada en los estrados de la Comisión Forestal del Estado, en virtud de que no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, no obstante, a que le fue requerido en el apartado V párrafo cuarto del Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Transporte de Materias Primas Forestales, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Una vez que se tenga por cumplimentada la resolución administrativa que nos ocupa, archívese el presente expediente como asunto concluido.

10.)Morelia, Michoacán a 26 ventitres de mayo de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 005/2022-I.

ACUERDO DE CIERRE DE INSTR. - a 26 ventitres de mayo del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 005/2022-I

CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FORESTAL, DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1.4.2. NUMERALES 1 Y 2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO, **HAGO CONSTAR:** QUE EL TÉRMINO LEGAL DE 10 DIEZ DÍAS HÁBILES, CONCEDIDO DENTRO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN E INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A INDUSTRIA, DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A LA C. [redacted], PARTE INSPECCIONADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FORESTAL NÚMERO 005/2022-I, PARA QUE OFRECIERA Y DESAHOGARA AQUELLAS PRUEBAS QUE ESTIMARA PERTINENTES, Y EXPUSIERA LO QUE A SU DERECHO E INTERÉS CONVINIERA, INICIÓ EL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, Y FENECIO EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, DESCONTÁNDOSE POR INHÁBILES LOS DÍAS 13 TRECE, 14 CATORCE, 20 VEINTE Y 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- -

Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de mayo del año 2023 dos mil veintirés, Vista la certificación que antecede, el jefe de Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, tiene por recibido el escrito presentado ante esta Comisión Forestal del Estado, el día 22 veintidós de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, mismo que se encuentra suscrito y firmado por la C. [redacted], parte inspeccionada dentro del procedimiento administrativo forestal en el que se actúa, escrito al que se encuentran anexas las documentales consistentes en: **1)**. La copia fotostática simple de la credencial para votar número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [redacted]; **2)**. Original y copia de 03 tres Remisiones Forestales; **3)**.Original y copia de 02 dos reembarques forestales; **4)**. Original de una constancia de escasos recursos económicos, de fecha 11 once de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, emitida por el Director del Área de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán; y, **5)**. Copia fotostática simple del oficio número [redacted], emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Visto el escrito y documentos anexos señalados con antelación, se tiene a la C. [redacted], por presentando en tiempo y forma manifestaciones de defensa y por ofreciendo los medios de prueba consistentes …

11.)Morelia, Michoacán a 15 quince de junio **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 005/2022-I.

RESOLUCION. - a 15 quince de junio del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 005/2022-I

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las normas jurídicas referidas en el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone a la C. Silvia García Velázquez, una multa de **500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción**, por no acreditar la legal salida de 0.411 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del género Oyamel, el cual al momento de imponer la sanción, es equivalente a $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de **$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)**, por lo que se le concede el término legal

de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa para que realice el pago o manifieste lo que a sus intereses convenga.

TERCERO.- En virtud de que la C. Silvia García Velázquez, mediante escrito presentado con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, señalo como domicilio para recibir notificaciones el domicilio de la industria de su propiedad, ubicada en Manzana 5 cinco, Lote 5 cinco, Cero de Pocario, en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, esta Autoridad Administrativa hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV, párrafo cuarto, del Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Industria, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, por lo que la presente resolución administrativa quedara notificada por medio de lista publicada en su fecha, en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado.

CUARTO.- En virtud de que en la resolución administrativa que nos ocupa, fueron emitidas multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y a su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 163 de la citada Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, inscríbase la presente resolución administrativa en el Padrón Forestal del Estado, girando el oficio correspondiente.

QUINTO.- Así mismo, en el supuesto de que el infractor no pague la sanción económica impuesta dentro del término de ley, encontrándose firme la resolución administrativa que nos ocupa, envíese copia certificada de la misma, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que dicha Dependencia haga efectiva la multa a través de los medios legales establecidos y una vez realizada, se sirva comunicarlo a esta Comisión Forestal del Estado.

SEXTO.- Una vez que se tenga constancia del pago o ejecución de la multa impuesta, de la vista al Padrón Forestal del Estado, para la inscripción de la presente resolución administrativa, archívese el presente expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Así mismo, en atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

OCTAVO.- Así mismo, en atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

Así, lo proveyó y firma el **Ing. Rosendo Antonio Caro Gómez**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Jefe de Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, **Lic. Cristian Vallejo Ibarra**.

12.)Morelia, Michoacán a 20 veinte de junio de 2023 **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 005/2023-T.

ACUERDO DE ADMISION. - a 20 veinte de junio de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 005/2023-T

…No obstante a la probable infracción a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, que se desprende de los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección al transporte en Materia Forestal número **A-006/2023-T,** por el momento no se tienen los elementos necesarios que permitan a esta Autoridad Administrativa instaurar en términos del artículo 154 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, el procedimiento administrativo correspondiente, a una persona física o moral determinada, debido a que al momento del levantamiento del acta de inspección referida, el chofer del

vehículo inspeccionado, solicito que el vehículo se quedara bajo su depositaría proporcionando un domicilio para notificaciones que es el ubicado en [redacted], en la Localidad de Capacuaro, municipio de Uruapan, el cual al acudir a notificarle, la persona quien atendió y no quiso proporcionar nombre, dijo desconocer al C[redacted], por lo cual, no es posible rastrear el domicilio real del mismo.

Por otro lado, atendiendo a lo ordenado por el artículo 8 fracción I del Supletorio Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Autoridad Administrativa hace saber que el expediente administrativo número **005/2023-T**, abierto con motivo de los hechos u omisiones que constan del Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número **A-006/2023-T**, se encuentra en la oficina que ocupa el Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, de esta Comisión Forestal del Estado, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Justo Mendoza, lote 11 once del Bosque Cuauhtémoc, zona centro de Morelia, Michoacán…

13.)Morelia, Michoacán a 28 veintiocho de junio de 2023 **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 032/2022-T.

ACUERDO . - a 28 veintiocho de junio de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 0032/2022-T

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, de la que se desprende que dentro del procedimiento administrativo forestal número 032/2022-T, a la fecha han fenecido los términos para la interposición de alguno de los medios de impugnación referidos por el artículo 128 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como son el recurso de revisión ante esta Comisión Forestal del Estado, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que tampoco exista constancia de la interposición de algún juicio de amparo en contra de la resolución administrativa dictada con fecha 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo forestal que nos ocupa, por lo que esta Autoridad Administrtiva con fundamento en el artículo 587 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, declara que la citada resolución administrativa, **ha causado ejecutoria**, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.